



GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO
Sub Gerencia de Secretaria General

CAM. Omato
GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO
Sub Gerencia Medio Ambiente y Omato
Fecha: 05 JUN 2007
Hora: 1.30 pm
FIRMA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2007-GPCH

Chiclayo, 31 MAYO 2007

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Mayo del 2007, con el voto en mayoría de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere aprobó la siguiente Ordenanza;

VISTOS:

Informe N° 030 - 2007 - SPICTI/GPCH e Informe N° 034 - 2007 - SPICTI/GPCH, de la Sub Gerencia de Programación de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional; Informe Legal N° 514 - 2007 - GPCH - GAJ e Informe Legal N° 547 - 2007 - GPCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 290 - 2007 - GPCH -GG, de la Gerencia General Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, son funciones de la Municipalidades Provinciales a través del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, las cuales son normas de carácter general tendiente a regular, administrar y supervisar los servicios públicos y las materias de su competencia conforme los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley 27972°, en concordancia con el artículo 200° inciso 4) de nuestra Constitución Política del Perú que otorgan rango de ley a las Ordenanzas.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; tal como lo señala el Artículo VIII, Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, es materia de competencia de las Municipalidades Provinciales emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente, de conformidad con el Art. 73, inciso d) y numerales 3.1 al 3.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Chiclayo que coordine acciones entre las instancias locales, regionales y el CONAM, que formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore la propuesta del Sistema Local de Gestión Ambiental, además de propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, la ejecución de políticas ambientales, promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros.

GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GAJ
CHICLAYO
GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA GENERAL
CHICLAYO

Que, el Art. 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de Gestión ambiental local, encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Municipal, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, y articulan sus Políticas Ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

Que, en virtud al proceso promovido por la Comisión Ambiental Regional – CAR Lambayeque y el Concejo Nacional del Ambiente - CONAM, en coordinación con el Gobierno Provincial de Chiclayo y el desinteresado apoyo de diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas de la Provincia así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental, acordaron por consenso la necesidad de conformar la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer la gestión ambiental de competencia municipal y lograr la articulación con los procesos de gestión ambiental regional y nacional, de conformidad con la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado mediante DS N° 008-2005-PCM.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Chiclayo, conformada por Representantes de las Organizaciones e Instituciones más representativas de la Provincia de Chiclayo, se iniciará un proceso de concertación para la Gestión Ambiental compartida, lo que redundará en avances objetivos en materia ambiental para beneficio de la colectividad.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto aprobatorio en mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de Gestión Ambiental de la Provincia de Chiclayo, con sede en la Ciudad de Chiclayo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional - CAR Lambayeque y el Concejo Nacional del Ambiente - CONAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Chiclayo -CAM Chiclayo tendrá las siguientes funciones:

Funciones Generales:

- a. Ser la instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental Local provincial de Chiclayo con la participación de los Gobiernos Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;
- b. Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;
- c. Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por el Gobierno Provincial de Chiclayo;
- d. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;

- e. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- f. Intervenir en el tratamiento y resolución apropiados de conflictos ambientales;

Funciones específicas:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción provincial, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental,
- b. Facilitar la difusión del Informe GEO así como contribuir en el diseño y difusión de la Agenda Local 21, elaborados bajo compromiso del Gobierno Provincial de Chiclayo.
- c. Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación en el presupuesto municipal para ejecutar las iniciativas de inversión en materia ambiental.
- d. Gestionar financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Chiclayo y de la Agenda Local 21.
- e. Difundir e informar periódicamente a la población de la provincia de Chiclayo, y a los organismos de nivel regional y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Chiclayo;

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Chiclayo - CAM está conformada inicialmente por las siguientes instituciones:

1. Un representante del Gobierno Provincial de Chiclayo, quien la preside.
2. Un representante de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.
3. Un representante de la Municipalidad Distrital de La Victoria
4. Un representante de la Municipalidad Distrital de Reque.
5. Un representante de la Dirección Regional de Defensa Civil
6. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura
7. Un representante de la Dirección Regional de Salud
8. Un representante de la Dirección Regional de Educación
9. Un representante de la Dirección Regional de Producción
10. Un representante de la Dirección de Energía y Minas
11. Un representante de la Dirección Regional de Transporte
12. Un representante de la Dirección Regional de Turismo
13. Un representante de la Dirección de Vivienda y Saneamiento
14. Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque
15. Un representante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay - La Leche.
16. Un representante del Instituto Nacional de Cultura - INC Lambayeque
17. Un representante de la Dirección de Capitanía de Puerto
18. Un representante de la Asociación de Pescadores.
19. Un representante por cada una de las Universidades
20. Un representante de la Asociación de Colegios Profesionales de Lambayeque
21. Un representante de los Transportistas
22. Un representante de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque - EPSEL.
23. Un representante de las ONGS ambientalistas de Chiclayo

Gradualmente se incorporarán a la CAM - Chiclayo, representantes de otras instituciones de la provincia, de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: La CAM Chiclayo representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la provincia.

ARTICULO QUINTO: Las instituciones conforantes de la CAM, deberán designar un representante titular y otro alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel. Dicha designación deberá ser ratificada anualmente.

ARTICULO SEXTO: La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y Distrital deben contar con la opinión favorable de las Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y Órganos de base representativos de la Sociedad Civil. Los instrumentos de gestión ambiental Distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito Nacional, Regional y Provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento D.S. N° 008- 2005-PCM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Designese al Equipo Técnico del Programa Agenda Local 21 Chiclayo, como Secretaría Técnica de la CAM, por el lapso de 01 año; encargándosele la elaboración de la propuesta de Reglamento Interno de la CAM - Chiclayo en un plazo de 30 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ordenanza. *Surf 6 de Mayo del 2016 - 11 de 6 de Publicación*

SEGUNDA.- La CAM Chiclayo deberá aprobar su Plan de Actividades en el plazo máximo de 60 días calendario después de su instalación.

TERCERA.- Créese en el seno de la CAM, los Grupos Técnicos Locales de Manejo Integral de Residuos Sólidos (MIRS) y de Gestión de la Red de Agua y Alcantarillado (GRAA). *(G.F. PISARRS), G.F. Torres Torres*

CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial de la Localidad, y a la Gerencia de Informática su publicación en la página Web del Gobierno Provincial de Chiclayo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



[Handwritten Signature]
ECON. ROBERTO TORRES GONZALES
Alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo